

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T. 968358600
(C.I.F. P-3003000 A)



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.-

Sesión Ordinaria del día 12 de Enero de 2024.- En la celebrada en esta fecha, se da cuenta del siguiente Decreto de la Tenencia de Alcaldía Delegada de **MOVILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN**, relativo al expediente 2020/02201/000517, quedando enterada la Junta.

LA CONCEJAL-SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)



DECRETO

RESULTANDO QUE

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2005 se aprobó el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas a regir la contratación de la “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO EN CABEZO DE TORRES (MURCIA) Y POSTERIOR GESTIÓN DEL SERVICIO”, adjudicándose el mismo el 29 de marzo de 2006 a la mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., con NIF: A-26019992, actualmente denominada FCC AQUALIA, S. A., con ese mismo NIF, (cambio de denominación del que se tomó cuenta asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de abril de 2015).

2. Por acuerdo igualmente de Junta de Gobierno de 12 de noviembre de 2008 se aprobó la modificación solicitada por la concesionaria, que suponía un incremento total de la subvención para el primer ejercicio, pasando de 913.633 € a 1.027.744 €, constando asimismo nuevo plan económico-financiero adaptado a dicha modificación; suscribiéndose el oportuno acta de comprobación de las obras el 26 de diciembre de 2008.

3. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de julio de 2014, con fundamento en el dictamen emitido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia n.º 211/2014, de 18 de julio, se puso fin al procedimiento relativo a la interpretación de la cláusula 4.3 del Pliego a que se refiere el RESULTANDO n.º 1 antecedente en el sentido de que “... *el punto de partida o contexto a tener en cuenta para el posible recálculo de la subvención habrán de ser las previsiones establecidas en el Plan económico presentado (que constituyen el punto de equilibrio económico inicialmente fijado por el concesionario), y las desviaciones que puedan presentar las cuentas anuales presentadas respecto de aquellas (en cuanto puedan suponer una ruptura del equilibrio de la concesión) exigirán ser debidamente justificadas, conforme a los criterios señalados por el Consejo Jurídico en la interpretación que considera más adecuada, para que puedan dar lugar al recálculo de subvención previsto en el Pliego...*”, añadiendo el Consejo Jurídico que las anteriores consideraciones no requieren de un procedimiento específico de interpretación sino que podrán ser objeto de consideración cada vez que se solicite por el concesionario el reequilibrio económico de la concesión.

Consta asimismo en el expediente acuerdo de 24 de septiembre de 2014 de desestimación del recurso de reposición interpuesto por la concesionaria contra el anteriormente indicado de 31 de julio de 2014.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

4. Por acuerdo de Junta de Gobierno de 30 de noviembre de 2018 se archivó el procedimiento de interpretación iniciado en relación con el régimen de actualización de las cifras de subvención contenidas en el contrato de referencia con respecto a los gastos de suministro de energía eléctrica, gas, agua y costes de personal, dejando sentado, conforme a lo informado por los Servicios Jurídicos Municipales que “ (...) *La oferta presentada y aceptada ya preveía que, en caso de actualización, el índice a aplicar a las partidas de gastos que recogía (sin distinción en relación a los gastos de suministros o de personal), sería el IPC, y no otro (...)*”, actualizándose, por tanto, conforme a dicho criterio los gastos que para el cálculo de la subvención anual se preveían en el estudio de viabilidad presentado en los referidos conceptos, “... *tomándose como fecha de inicio para el cálculo el 12 de noviembre de 2008...*”, por las razones que constan en el oportuno expediente, quedando asimismo excluidos de dicho régimen de actualización “... *los epígrafes de gasto correspondientes a amortización, gastos financieros, gastos generales y beneficio industrial, de acuerdo con lo informado por la Dirección Económica y Presupuestaria...*”.

En lo que hace a las tarifas a percibir de los usuarios que coincidan con los precios públicos aprobados anualmente a través de las Normas Reguladoras del Precio Público por prestación de servicios y alquiler de instalaciones deportivas municipales, su actualización irá ligada a la de tales precios públicos, los cuales serán revisados anualmente por la Corporación, quedando el concesionario sujeto a los que anualmente estén vigentes (cláusula 4.1 del Pliego de Condiciones).

5. La concesionaria presentó, en base al artículo 34, apartado 4º, del Real Decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, los siguientes escritos:

a) Escrito de fecha 26 de marzo de 2020 solicitando que, “... *teniendo en cuenta la realidad legal de IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO que trae consigo la medida decretada de suspensión automática de la apertura al público de la instalación deportiva, tenga por solicitada la aplicación del derecho indemnizatorio correspondiente que será justificado y acreditado en el momento en el que, habiendo cesado la situación descrita en las mencionadas normativas, pueda reanudarse la ejecución del contrato*”.

b) Escrito de fecha 15 de junio de 2020, en el que a la vista de la evolución de las circunstancias sanitarias y, previa justificación y repaso de los antecedentes fácticos y legales ocurridos entre la entrada en vigor del estado de alarma y dicha fecha (antecedentes a los que esta parte se remite y da por reproducidos en este escrito para evitar reiteraciones innecesarias), FCC AQUALIA comunicó la intención de esta parte de proceder a la reapertura de las instalaciones afectas al Contrato de “*Concesión de obra pública para la redacción del proyecto de obras y construcción de complejo deportivo en Cabezo de Torres (Murcia) y posterior gestión del servicio*”, en fecha 22 de junio de 2020.

c) Escrito de fecha 31 de julio de 2020 solicitando, en base al artículo 34, apartado 4º, del Real Decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que se proceda a “... (i) *Reconocer la situación de desequilibrio económico-financiero del Contrato soportada por su régimen económico-financiero durante el periodo en que la ejecución del mismo ha devenido imposible a causa*

-2-

Nº EXPTE: 798/2005 (2020/02201/000517)

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en detrimento del concesionario. (ii) Fijar el alcance económico de la presente solicitud de reequilibrio del régimen económico-financiero del Contrato en el importe acreditado en el Estudio Económico Justificativo aportado como Documento núm. 1, para el periodo temporal expresamente indicado en el mismo y sin perjuicio de la solicitud de ulteriores desequilibrios que puedan ser medidos con carácter posterior a la presentación de este escrito. (iii) Aprobar el mecanismo de reequilibrio del régimen económico-financiero del Contrato que se considere conveniente para atender la presente Solicitud, de conformidad con cuanto se indica en el expositivo IX y previa la tramitación que se considere oportuna, quedando esta parte a la plena disposición de este Ayuntamiento para que, en la instrucción de dicha tramitación se pueda ampliar de inmediato cualquier dato o información que la Administración precise” y presentando un Estudio Económico Justificativo para el período 14-03-2020 a 21-07-2020, en el que señala que la pérdida de ingresos ha sido de 170.521,03 euros.

d) Escrito de fecha 5 de abril de 2021 solicitando “...y como concreto alcance del desequilibrio soportado por el régimen económico financiero del contrato durante el periodo en que la ejecución del mismo ha devenido imposible o limitada por la situación sanitaria la cantidad de 107.940,38 euros”.

6. Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2021 se aprobó, en los términos que en el mismo se señalan, la liquidación de la subvención correspondiente a 2020 conforme a la cláusula 4 del Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas que rige el contrato de referencia, resultando un importe de 733.221,35 euros. En dicho acuerdo se establecía que “... La petición de la concesionaria relativa al reequilibrio económico de la concesión como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y medidas adoptadas por las distintas Administraciones en relación con la misma, se resolverá por este órgano de contratación en acuerdo específico que se dicte al efecto ...”. Contra el citado acuerdo, la concesionaria interpuso Recurso de Reposición en fecha 27 de enero de 2021, alegando en síntesis su disconformidad con la actualización efectuada conforme al IPC tomando como punto de partida 2008 y no 2006.

7. Mediante Decreto del Concejal delegado de Gestión Económica y Seguridad Ciudadana de fecha 23 de diciembre de 2022 se aprobó, en los mismos términos del acuerdo anterior, la cifra de liquidación prevista en el contrato para el ejercicio 2021, por importe de 196.226,24 euros.

8. El Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial remitió Oficio de fecha 22 de noviembre de 2023 de **trámite de audiencia** a la concesionaria, adjuntando: Informe del Servicio de Deportes de fecha 21 de Mayo de 2021; Informe del Servicio de Deportes de fecha 4 de Noviembre de 2021; Comunicación Interior de fecha 9 de Diciembre de 2021 solicitando informe a la Dirección Económica y Presupuestaria; Informe de la Dirección Económica y Presupuestaria de fecha 16 de diciembre de 2021; y extracto del

-3-

Nº EXPTE: 798/2005 (2020/02201/000517)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

Informe de fecha 22 de diciembre de 2022 del Servicio de Deportes; a fin de que manifestaran y presentaran los documentos que estimaran pertinentes, plazo que fue objeto de ampliación conforme a lo solicitado por la concesionaria.

CONSIDERANDO QUE

1. Por el Servicio de Contratación se han propuesto como parámetros para el cálculo del reequilibrio solicitado por la concesionaria, en comunicación dirigida a la Dirección Económica y Presupuestaria de fecha 10 de diciembre de 2021, los siguientes:

“... El equilibrio económico del contrato, conforme al dictamen 211/2014, de 18 de julio, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cuyos argumentos se acogieron en acuerdo de Junta de Gobierno de 31 de julio de ese año, se estableció en el momento de adjudicación del mismo en los términos del Pliego de Condiciones que lo rige, oferta y estudio de viabilidad presentados por la concesionaria.

Dicho equilibrio, conforme al referido dictamen, solo puede ser restablecido por los tasados motivos recogidos en la normativa que rige las concesiones de obra pública y en la doctrina jurisprudencial del riesgo imprevisible, exigiendo esta última la concurrencia de los siguientes requisitos: existencia de un riesgo imprevisto y razonablemente imprevisible en el momento de celebrar el contrato; que las circunstancias sobrevenidas generen una alteración sustancial de las condiciones de ejecución del contrato inicialmente pactadas; ausencia de culpa de las partes contratantes; y, por último, insuficiencia de los mecanismos previstos en el contrato para la recuperación del mecanismo contractual.

Considerando que, como consecuencia de las medidas adoptadas para paliar los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19, concurren los supuestos mencionados, atendido igualmente que para restablecer el equilibrio, según la citada doctrina, debe haber un reparto equitativo de los riesgos derivados de tales circunstancias imprevisibles, se considera, salvo mejor criterio, que los elementos a tener en cuenta para el cálculo de dicho restablecimiento serían los siguientes:

Establecer una media de los tres años inmediatamente anteriores al periodo de liquidación, es decir, 2017, 2018 y 2019 de la diferencia real entre gastos e ingresos de esos años y compararla con la media de la diferencia entre gastos e ingresos prevista para cada uno de esos años en el Estudio de Viabilidad debidamente actualizado. Esta cifra, a semejanza con el periodo de experiencia a acreditar por las empresas que concurran a cualquier licitación pública, para asegurar su debida solvencia, nos daría una idea de la gestión que lleva a cabo la concesionaria en condiciones normales.

Una vez realizado el cálculo anterior, procedería obtener una nueva media aritmética de dicho porcentaje con el que resulte de las diferencias entre gastos e ingresos reales de 2020, y gastos e ingresos de ese mismo año, debidamente actualizados, previstos en el Estudio de Viabilidad.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

A los efectos descritos, procede puntualizar que para el cálculo de la actualización de 2017, conforme a sentencia firme dictada al efecto, se propone como hipótesis a tener en cuenta para tal ejecución, el cálculo del IPC en dos tramos: uno entre 2006 (fecha de presentación de su oferta) y 2008 (fecha de aprobación del modificado), conforme al Estudio de Viabilidad presentado con su oferta y otro desde 2008 (fecha de aprobación del modificado) en adelante”.

2. A la vista de los anteriores parámetros, la **Dirección Económica y Presupuestaria**, en **Informe** de 16 de diciembre de 2021, señala que:

Esta Dirección Económica y Presupuestaria ha realizado los cálculos aplicando esos parámetros que han sido establecidos por el Servicio de Contratación.

Para ello:

- 1.- Se ha calculado la media de los porcentajes que representan los estudios de viabilidad sobre los datos reales de los años 2017 a 2019.*
- 2.- El porcentaje que representa el estudio de viabilidad actualizado de 2020 sobre los datos reales solicitados en 2020 por el concesionario.*
- 3.- Se ha hecho una media porcentual de los puntos 1 y 2 anteriores.*
- 4.- Se ha aplicado esta media porcentual a la subvención solicitada por el concesionario para 2020. A esta cantidad se le resta la actualización de la subvención del estudio de viabilidad del año 2020.*
- 5.- Respecto al año 2017, la actualización se hace en dos tramos, 2006-2008 y desde 2008, conforme a sentencia firme dictada al efecto y según la propuesta del Servicio de Contratación para la ejecución de la misma establecida en el último párrafo de los parámetros detallados anteriormente. De esta manera hay una variación a favor del concesionario de 16.994,81 €, respecto al resultado obtenido aplicando el criterio de actualizar desde noviembre de 2008.*

El resultado es un importe a favor del concesionario de 43.110,88 €, para compensar el reequilibrio de la concesión provocado por el COVID-19.

En la tabla adjunta se pueden comprobar los cálculos realizados: (..)

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

	2020			2019			2018			2017		
	DATOS REALES	E.V. ACTUALIZ.	% E.V. / DATOS REALES	DATOS REALES	E.V. ACTUALIZ.	% E.V. / DATOS REALES	DATOS REALES	E.V. ACTUALIZ.	% E.V. / DATOS REALES	DATOS REALES	E.V. ACTUALIZ.	% E.V. / DATOS REALES
Total costes de explotación 2020	616.561,41	648.353,65	105,16%	790.950,23	651.814,61	82,41%	767.005,07	646.623,17	84,30%	754.216,91	687.766,80	91,19%
1.- Dotación amortizaciones inmovilizado	494.142,61	503.077,00	101,81%	494.142,61	503.077,00	101,81%	506.665,65	506.077,00	99,88%	506.665,65	506.077,00	99,88%
2.- Gastos financieros	971,81	1.336,33	137,72%	2.767,20	3.369,92	121,78%	4.889,74	5.288,55	108,16%	7.102,40	7.536,21	106,11%
TOTAL COSTE PARA CÁLCULO G.G. y B.I.	1.111.675,83	1.152.768,98	103,70%	1.287.860,04	1.158.261,53	89,94%	1.278.560,46	1.157.988,72	90,57%	1.267.984,96	1.204.380,01	94,75%
Gtos. Glos. y Bº Industrial (5%+8%)	144.517,86	149.859,97	103,70%	167.421,81	150.574,00	89,94%	166.212,86	150.538,53	90,57%	164.838,04	156.179,40	94,75%
TOTAL	1.256.193,69	1.302.628,95	103,70%	1.455.281,85	1.308.835,53	89,94%	1.444.773,32	1.308.527,25	90,57%	1.432.823,00	1.367.559,41	94,75%
Deducción de ingresos declarados en 2020	-240.791,25	-569.407,60	236,47%	-547.819,78	-569.165,48	103,90%	-514.509,98	-562.949,62	109,41%	-482.682,95	-593.197,88	122,90%
SUBVENCIÓN SOLICITADA	1.015.402,44	733.221,35	72,21%	907.462,07	739.670,05	81,51%	930.263,34	745.577,63	80,15%	950.140,05	764.361,54	80,45%

1.- MEDIA DE % EV / DATOS REALES 2019-2017	80,70%
2.- % EV / DATOS REALES 2020	72,21%
MEDIA ARITMÉTICA %	76,46%
SUBVENCIÓN SOLICITADA REAL 2020	1.015.402,44
MEDIA ARITMÉTICA %	76,46%
TOTAL APORTACIÓN 2020	776.332,23
POR ACTUALIZACIÓN DEL E.V. 2020	733.221,35
POR REEQUILIBRIO COVID-2019	43.110,88

3. Los argumentos esgrimidos por la adjudicataria en sus reclamaciones de restablecimiento del equilibrio económico son, en síntesis, los siguientes:

a) La crisis sanitaria y medidas adoptadas por las distintas Administraciones han provocado una caída muy considerable en el número de usuarios, minoración de las inscripciones, cancelación de los cursos de natación durante el período y la limitación de acceso a los jóvenes debido a la suspensión de la actividad deportiva para menores de edad.

b) En las alegaciones presentadas por la concesionaria en el trámite de audiencia, de fecha 5 de diciembre de 2023, en lo referente al reequilibrio del contrato, argumenta en síntesis, lo siguiente:

1) La compensación aprobada por el Ayuntamiento de Murcia debería responder a los efectivos costes en los que se ha visto afectada FCC AQUALIA durante la aplicación de las medidas de contención del COVID-19, cuya estimación por la concesionaria asciende a la cantidad de 107.940,38 euros.

2) El criterio adoptado por el Servicio de Deportes y la Dirección Económica y Presupuestaria del Ayuntamiento de Murcia, referente al cálculo adoptado para la indemnización y reequilibrio por COVID-19 en el expediente de referencia, carece de cualquier motivación.

3) La situación provocada por el COVID 19 debe ser compensada al contratista en todos los gastos que haya incurrido por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados. Nada se dice de que esta compensación deba mitigarse en relación con los datos de los ingresos y gastos de años anteriores.

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

4) Debido a la demora en la resolución, solicitan el interés legal devengado desde la fecha de solicitud del reequilibrio el 31 de julio de 2020, por las medidas impuestas para la contención del COVID-19, hasta la actualidad. Los intereses legales (en aplicación del importe del 3%), suponen una cantidad adeudada de 11.087,51 euros (sobre 107.940,38 euros).

4. El Servicio de Deportes ha informado lo siguiente:

a) Informe de Gestión de fecha 17 de mayo de 2021, correspondiente al programa deportivo del Centro Deportivo Cabezo de Torres durante el ejercicio 2020, que concluye proponiendo "... dar conformidad al Informe Anual de Gestión del Programa Deportivo, presentado por la empresa F.C.C. AQUALIA, S.A. para el Centro Deportivo Cabezo de Torres, correspondiente al ejercicio 2020, al ajustarse en líneas generales el Programa Deportivo a lo aprobado por acuerdos de la Junta de Gobierno de fecha 5 de abril de 2019, y 18 de diciembre de 2020...".

b) Informe de fecha 19 de mayo de 2021, en relación con el cumplimiento del mantenimiento técnico legal de las instalaciones de la concesión administrativa Centro Deportivo Cabezo de Torres durante el año 2020, que concluye "... se ha comprobado que la concesionaria cumple con el plan de mantenimiento especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, "Realizando las actividades necesarias para conservar lo construido, instalado o producido para que opere en las condiciones de proyecto a lo largo de la vida útil del edificio", con el objetivo de mantener la disponibilidad de las instalaciones, incrementar su vida útil, intentar el máximo ahorro energético, cumplir con las normas de seguridad, asegurar las condiciones ambientales y el confort de la instalación y cuidar la imagen de la institución. Al mismo tiempo se comprueba la cumplimentación de las disposiciones contenidas en "Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas".

c) Informe de fecha 4 de noviembre de 2021, en el que se pone de manifiesto que "dicha solicitud no puede ser estudiada de forma independiente a la que corresponda respecto a la liquidación global del citado ejercicio a la vista de los resultados de la cuenta de explotación y auditoría presentadas por el concesionario con fecha 5 de abril de 2021, en la que se refieren a que ".../... los ingresos obtenidos en 2020 se ven minorados en 307.028,53 euros en comparación con los del año 2019. Igualmente, en los gastos habidos, hay una reducción para el presente ejercicio en comparación con 2019 de 199.088,15 euros.", cuya diferencia se cifra en 107.940,38 €, que constituye la estimación que atribuyen a las consecuencias resultantes de la crisis sanitaria del COVID-19. ... Respecto a la solicitud de informe sobre la medida en que se ve afectada la subvención correspondiente al ejercicio 2020 y, teniendo en cuenta las cuentas anuales auditadas presentadas por el concesionario, se considera que se trata de una cuestión jurídico-contractual a determinar atendiendo a lo establecido en el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia nº 211/2014, de 18 de julio, para el recálculo de la subvención a la explotación de la citada concesión, así como a la normativa específica aplicable como, por ejemplo, lo dispuesto en el Art. 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19".

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

d) Informe de fecha 22 de diciembre de 2022, en el que se indica en relación al Centro Deportivo de Cabezo de Torres "... Según los antecedentes que obran en Exp. 2021/03901/000017, mediante Comunicación Interior de este Servicio de fecha 21/05/2021 se remitieron los informes de gestión del ejercicio 2020 del Centro Deportivo Cabezo de Torres, incluido en Informe de gestión del Programa Deportivo que se adjunta (Anexo 3), que detalla las medidas adoptadas en cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como las medidas impuestas en posteriores normativas y disposiciones de ámbito estatal y autonómico. Mediante Comunicación Interior de este Servicio de fecha 04/11/2021, que se acompaña (Anexo 4), se remitió "Información relativa a solicitud de indemnización y reequilibrio económico como consecuencia de la repercusión causada por la crisis sanitaria en la Gestión del Ejercicio 2020 del C.D. CABEZO DE TORRES", en respuesta a petición formulada por ese Servicio de Contratación en su Comunicación de fecha 20/10/2021, que acompañaba documentación de solicitud de indemnización y reequilibrio económico solicitado por la concesionaria FCC AQUALIA, S.A. por la suspensión del contrato durante el periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y el 22 de junio 2020, fecha en la que se comunica ".../... la intención de esta parte de proceder a la reapertura de las instalaciones .../..."; habiendo observado la recomendación de cierre de las instalaciones desde el 13/03/2020 realizada por el Servicio Municipal de Deportes en escrito de fecha 12/03/2020, recibido por los interesados en igual fecha según señala el documento de Acuse de Recibo que obra en el expediente".

e) Informe sobre el reequilibrio del contrato por COVID-19 de fecha 21 de diciembre de 2023, en el que da contestación a las alegaciones presentadas por la concesionaria de fecha 5 de diciembre de 2023: "De conformidad con lo solicitado en la comunicación interior del Servicio de Contratación de 20 de diciembre de 2023 y, en contestación a las alegaciones realizadas por FCC AQUALIA, S.A. como concesionaria del Centro Deportivo Cabezo de Torres, se informa lo siguiente: 1. El Servicio de Deportes se ratifica en el informe emitido con fecha 17 de mayo de 2021, relativo a la gestión del programa deportivo correspondiente al ejercicio 2020, en el que se exponía el impacto de la pandemia COVID en el citado programa. 2. La referencia a un informe del Servicio de Deportes de 4 de noviembre de 2021 que realiza la concesionaria en su escrito carece de fundamento, dado que se trata de una comunicación interior entre servicios administrativos que no resuelve el fondo del asunto, sino que se limita a considerar la procedencia de un informe jurídico-contractual sobre lo solicitado por el propio Servicio de Contratación. 3. Tampoco procede informar sobre las alegaciones del apartado segundo, puesto que el contenido se refiere a una comunicación interior de fecha 9 de diciembre de 2021 del Servicio de Contratación que atribuye la concesionaria, por error, al Servicio de Deportes. 4. Finalmente, no procede pronunciamiento sobre el apartado tercero, dado que, igualmente confunde la concesionaria al servicio tramitador del expediente".

5. En relación con los argumentos esgrimidos por la concesionaria procede hacer las siguientes **consideraciones**:

a) El régimen jurídico del contrato de referencia viene definido tanto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 2/2000 de 16 de junio,

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

modificada por la Ley 13/2003 de 23 de mayo, como en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas que lo rige, oferta presentada y estudio de viabilidad contenido en la misma. Dicho contrato, tipificado como concesión de obra pública, debe cumplirse a tenor de sus cláusulas y realizarse bajo el principio de riesgo y ventura del contratista (artículo 239).

b) En la regulación y documentos indicados queda fijado el equilibrio económico del contrato, el cual solo puede ser alterado cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la propia ley (modificación, actuaciones de la Administración o fuerza mayor y cuando se produzcan los supuestos para su revisión -art. 248-) o conforme a la doctrina jurisprudencial del riesgo imprevisible. Dicha doctrina exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se hayan alterado sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de modo que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 2008).

En cuanto a los criterios a tener en cuenta para el cálculo de dicha compensación, el Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de abril de 1986 señaló que “... *el desequilibrio producido por causas sobrevenidas e imprevisibles ajenas a la conducta de las partes, que ponen en peligro la supervivencia del servicio público por ruptura de la economía de la concesión, en cuyo caso la compensación debida al concesionario debe ir dirigida al mantenimiento del servicio mediante la distribución proporcional y razonable de las pérdidas entre ambos contratantes, de tal modo que la cuantía de la compensación no sea tan escasa que la haga ineficaz para impedir la ruina de la concesión ni tan excesiva que desplace el riesgo normal de la Empresa a la Administración concedente, imponiendo a esta un auténtico seguro de beneficios mínimos o un resarcimiento de todos los perjuicios sufridos...*”

Añaden a este respecto los dictámenes de la Junta Consultiva 688/2004, de 2 de diciembre, y 150/2014, de 8 de mayo que “... *cuando la Administración también sea ajena a la producción del mismo, por ser consecuencia esta de la aparición de circunstancias sobrevenidas y de cuyo impacto lesivo no se ve exenta en absoluto, la lesión resultante debe ser compartida en adecuada proporción entre ambos sujetos afectados...*”

Así, el principio de riesgo y ventura, sustancial en todo contrato de concesión de obra pública, se ve ponderado por la doctrina del riesgo imprevisible, cuando concurren los requisitos de este, como sucede en el presente caso como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

c) A la vista de lo anterior, y en cuanto a la determinación de la compensación a la concesionaria procede tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1) La cifra de ingresos (inscripciones y usuarios) está sujeta al principio de riesgo y ventura. Este concepto junto con las tarifas, determina el equilibrio económico del contrato, del que el referido principio de riesgo y ventura es un elemento esencial. Su sustitución, sin más, por el número de inscripciones o usuarios reales, supondría la eliminación de dicho principio.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

2) Por lo expuesto, se entiende que la circunstancia absolutamente imprevisible de la pandemia debe corregir ese principio de riesgo y ventura, a cuyo efecto se considera proporcionada la comparación entre los ingresos reales medios durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019 (lo que da una idea del funcionamiento ordinario del contrato) y los ingresos reales del ejercicio 2020, que reflejan el impacto de la pandemia y medidas consecuencia de la misma. Así, y conforme a los argumentos expuestos, se entiende que las consecuencias del descenso de los ingresos derivadas de la pandemia, se deben compartir entre la concesionaria y esta Administración. Entendiendo, salvo mejor criterio, que debe establecerse una media de los tres años inmediatamente anteriores al periodo de liquidación, es decir, 2017, 2018 y 2019 de la diferencia real entre gastos e ingresos de esos años y compararla con la media de la diferencia entre gastos e ingresos en los respectivos estudios de viabilidad de esos mismos años.

Esta cifra, a semejanza con el periodo de experiencia a acreditar por las empresas que concurren a cualquier licitación pública, para asegurar su debida solvencia, nos daría una idea de la gestión que lleva a cabo la concesionaria en condiciones normales.

Una vez realizado el cálculo anterior, procedería obtener una nueva media aritmética de dicho porcentaje con el que resulte de las diferencias entre gastos e ingresos reales de 2020 y gastos e ingresos de ese mismo año, debidamente actualizados, previstos en el Estudio de Viabilidad. En ese sentido la Dirección Económica y Presupuestaria en su informe de fecha 16 de diciembre de 2021 y, en base a estos criterios, establece un importe de reequilibrio por COVID-19 de 43.110,88 euros.

6. Los **Servicios Jurídicos Municipales** han emitido Informe de fecha 28 de diciembre de 2023, con carácter **favorable**, conforme a las bases o criterios adoptados por el Servicio de Contratación para el cálculo del reequilibrio por COVID-19 del contrato.

7. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por la **Intervención General** se ha emitido, con fecha 29 de diciembre de 2023 el correspondiente **Informe de FISCALIZACIÓN PREVIA** con carácter **favorable**, y que señala lo siguiente:

“No obstante, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades Locales del Sector Público Local, se formulan las siguientes OBSERVACIONES, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- El régimen económico del contrato de “Concesión de Obra Pública para la Redacción de Proyecto de Obras y Construcción de Complejo Deportivo en Cabezo de Torres (Murcia) y posterior Gestión del Servicio” viene regulado en las cláusulas 4.3 y 6.16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y con base en él, y de conformidad con la Oferta, el Contrato y las directrices e instrucciones establecidas por la Administración, la retribución al Concesionario se cuantifica mediante la aplicación del IPC a los valores del Plan Económico Financiero inicialmente presentado por la empresa concesionaria, excluyendo las rúbricas de

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

amortización, gastos financieros, y beneficio industrial; también se excluyen los ingresos por precios municipales, cuya actualización se hace con la variación de los precios públicos aprobados por Junta de Gobierno.

- Para la tramitación del expediente se ha tenido en consideración el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2014, con fundamento en el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia nº 211/2014 de 18 de julio, por el que se puso fin al procedimiento de interpretación tramitado con respecto al cálculo de la subvención a entregar anualmente a la concesionaria previsto en el Pliego de Condiciones que rige la concesión de referencia.

- Expediente enviado al amparo de lo dispuesto en el art. 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico social del COVID-19, ha sido tramitado por el Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los informes emitidos, entre otros, por la Dirección Económica y Presupuestaria así como por los Servicios Jurídicos”.

8. De acuerdo con lo previsto en el art. 34.4 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considera requisito para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, la apreciación por el órgano de contratación de la imposibilidad de ejecución del mismo como consecuencia de la situación de hecho creada por la pandemia y medidas adoptadas por la Administración para combatirlo. Así, a la vista de la documentación que obra en el expediente y de la normativa que reguló las circunstancias descritas durante la referida pandemia, procede efectuar dicha declaración de imposibilidad de ejecución del contra en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020.

9. Está incorporado al expediente documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de obligación (ADO), de fecha 21 de diciembre de 2023, por un importe de 43.110,88 euros correspondiente al reequilibrio del contrato por COVID-19, con número de operación contable 0/2023-920230044842, con cargo a la aplicación presupuestaria 039-3420-47901, con referencia 22023045469.

10. Asimismo, consta en el expediente documentación acreditativa de que la concesionaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública Local, Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y de no hallarse incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

11. El contrato de referencia se rige por el Pliego de Cláusulas Técnicas, Jurídicas, Económicas y Administrativas, oferta en su día presentada y estudio de viabilidad asimismo aportado por la concesionaria con ocasión de la modificación del contrato a la que se ha hecho referencia; por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 2/2000, de 16 de junio, a cuya redacción se incorporó la modificación introducida por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

12. La competencia para la aprobación de esta liquidación corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y resto de normativa de aplicación.

13. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal, adoptado en su sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2023, en su apartado tercero, se delegaron en esta Tenencia de Alcaldía Delegada de Movilidad, Gestión Económica y Contratación las competencias correspondientes a la mencionada Junta, al amparo de lo previsto en el art. 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que no hayan sido objeto de delegación, en los supuestos en que la misma no celebre sesión ordinaria, sin perjuicio de su posterior dación de cuenta en la reunión siguiente que se celebre.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente; así como lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que no se oponga a dicha ley; Informes del Servicio de Deportes de fechas 17 de mayo de 2021, 19 de mayo de 2021, 4 de noviembre de 2021, 22 de diciembre de 2022 y 21 de diciembre de 2023; Informe del Servicio de Contratación de fecha 10 de diciembre de 2021; Informe de la Dirección Económica y Presupuestaria de fecha 16 de diciembre de 2021; Informe de los Servicios Jurídicos de fecha 28 de diciembre de 2023; Informe de la Intervención General de fecha 29 de diciembre de 2023; de resto de acuerdos municipales y documentación que rigen el contrato y demás normativa administrativa y de todo orden aplicable; se ejercita la delegación especial conferida a esta Tenencia de Alcaldía Delegada de Movilidad, Gestión Económica y Contratación del apartado tercero del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de junio de 2023, para los supuestos en los que el órgano de contratación no celebre sesión ordinaria; en su consecuencia, al haber finalizado la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2023, se ejercita la delegación especial conferida a esta Concejalía de Movilidad, Gestión Económica y Contratación;

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar la imposibilidad de ejecución del contrato de “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO EN CABEZO DE TORRES (MURCIA)

-12-

Nº EXPTE: 798/2005 (2020/02201/000517)

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 MurciaT: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)

Y POSTERIOR GESTIÓN DEL SERVICIO”, cuya adjudicataria es la mercantil FCC AQUALIA, S. A., con NIF: A-26019992, durante el periodo comprendido entre 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por la Administración para combatirlo.

SEGUNDO.- Restablecer el equilibrio económico por COVID-19 del contrato referenciado en el importe de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (43.110,88 EUROS), por las razones y criterios para su cálculo contenidos en la parte expositiva.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación por el referido importe de 43.110,88 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 039-3420-47901, constando en el expediente documento contable previo ADO con n.º de operación y apunte previo 0/2023-920230044842 y referencia 22023045469, a favor de la entidad concesionaria FCC AQUALIA S. A., con NIF: A-26019992, correspondiente al reequilibrio económico por COVID-19 del contrato.

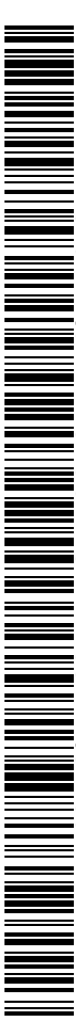
CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a FCC AQUALIA, S. A. y a los Servicios Municipales a los que afecta y en particular al Servicio de Deportes, a Intervención General, Tesorería General, Contabilidad y a la Dirección Económica y Presupuestaria.

QUINTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, **recurso de reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el *plazo de UN MES* a contar desde el día siguiente al del envío del aviso de la puesta a disposición de la presente notificación; y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, **recurso contencioso-administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el *plazo de DOS MESES* a contar igualmente desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimada por silencio administrativo si ésta es presunta.

Igualmente, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el mencionado Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE MOVILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y
CONTRATACIÓN

P.D. Decreto de Alcaldía de 20 de junio de 2023



6SZLSIA*rmC2BsDVgStwUOGKOZVLAY6fuD+s8IQ



YM0GQ2y6zFqP-3aCaLHVMMX9n8t4AAMKJwus+XIQ

FIRMADO

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

El documento ha sido firmado por 3 firmantes, consulte el listado al final del documento.

Ayuntamiento de Murcia

Glorieta de España, 1
30004 Murcia

T: 968 358 600
(C.I.F. P-3003000A)



Por la titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local (Disposición adicional octava d) LRBRL), se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Documento firmado electrónicamente

**FIRMADO**

1.- CONCEJAL SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO, MARIA DE LAS MERCEDES BERNABE PEREZ, a 12 de Enero de 2024

Nº Decreto: 202324850

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO CONTRATACIÓN, SUMINISTROS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ANTONIO FRANCISCO PALLARES BOLUDA, a 29 de Diciembre de 2023
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN, JOSE FRANCISCO MUÑOZ MORENO, a 29 de Diciembre de 2023
- 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 29 de Diciembre de 2023

2.- CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN, JOSE FRANCISCO MUÑOZ MORENO, a 29 de Diciembre de 2023

3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 29 de Diciembre de 2023



Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://sede.murcia.es/verifirma>